



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario

CEE-AC-25-094

9 de octubre de 2025

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO-RESOLUCIÓN ENMENDADO

Se transcribe la presente Certificación de Desacuerdo-Resolución de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 9 de octubre de 2025, para su conocimiento y acción que corresponda.

ASUNTO: SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA FERIA DE SERVICIOS SOLICITADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS.

Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, a continuación, se detallan sus respectivas posiciones sobre el asunto sometido a votación:

Comisionado Electoral Alterno PNP: En contra. La oposición está basada en que esta actividad está señalada para celebrarse un viernes, esto provoca una sobrecarga de trabajo para los Oficiales de Inscripción y limita su capacidad para cumplir con las responsabilidades del proyecto de inscripción en las escuelas.

Comisionado Electoral Alterno PPD: A favor. La labor principal de la CEE es lograr la inscripción de una mayor cantidad de electores y debemos dar servicios de inscripción en todos los lugares que se nos soliciten. No podemos seguir privando a los ciudadanos de los servicios que nos solicitan y mucho menos actuando en contra de nuestros propios reglamentos.

Comisionado Electoral PIP: En contra. En este asunto estamos creando un precedente y confío en que va a ser el mismo trato para todos. Como es la Legislatura Municipal del Municipio de Salinas queriendo celebrar un evento electoral dentro de sus facilidades, le tengo que votar en contra. Además, en lo sucesivo tampoco se debe aprobar este tipo de actividad dentro de las facilidades de la Asamblea Legislativa o de los municipios, por los mismos fundamentos antes expresados.

Plasmado el *desacuerdo* entre los Comisionados, el Presidente procede a resolver el asunto de conformidad con la facultad conferida en el Artículo 3.4 incisos 2 y 4 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, en lo sucesivo "Código Electoral". Luego de haber escuchado los planteamientos, y haber analizado los mismos, entendemos que no es prudente autorizar la solicitud de la Legislatura Municipal del Municipio de Salinas para la celebración de una actividad de inscripción. De acuerdo con la solicitud la actividad se estaría celebrando en las facilidades físicas de la Legislatura Municipal. No creemos prudente que una JIP se constituya en un lugar donde se reúnen funcionarios electos como lo son los legisladores municipales, legisladores estatales o alcaldes.

Por los fundamentos expuestos se declara No Ha Lugar a la solicitud de la Legislatura Municipal del Municipio de Salinas para la celebración de una actividad de inscripción en las facilidades de la Legislatura.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

Así se certifica.



Lcdo. José Japhet Velázquez Quiñes
Secretario

